

CONSUMO Y PENALIZACIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS QAWĀNĪN DE IBN ŸUZAYY

María ARCAS CAMPOY
Universidad de La Laguna

BIBLID [1133-8571] 3 (1995) 115-126

Resumen: Los *Qawānīn* de Ibn Ÿuzayy ofrecen con gran precisión las opiniones de los principales juristas acerca del consumo y penalización de las bebidas que producen embriaguez. Partiendo siempre de las normas adoptadas por la doctrina mālikí, de la que era seguidor, Ibn Ÿuzayy establece las similitudes y diferencias de dicha doctrina con las demás, siempre sin ánimo de polémica. El punto fundamental sobre el que todos los juristas están de acuerdo es la prohibición del jugo de uva fermentado, es decir, el vino (*jamr*).

Palabras clave: Derecho islámico. Ibn Ÿuzayy. Bebidas alcohólicas: *Jamr. Nabīd*. Penalización.

Abstract: The *Qawānīn* of Ibn Juzayy, a *mālikī* jurist, contain very precise opinions of the main jurists concerning consumption and penalty of spirits. Always starting from the norms adopted in the *mālikī* doctrine, Ibn Juzayy establishes the common points and the differences between this doctrine and the others, avoiding to be polemic. All the islamic jurists are in agreement in a fundamental point, *i.e.* to forbid the fermenting grape juice (the wine or *khamr*).

Key words: Islamic law. Ibn Juzayy. Spirits: *Khamr. Nabīd*. Penalty.

0. Introducción

Este trabajo, dedicado a la memoria del Prof. Justel, viene a complementar una comunicación presentada en la XXXI Asamblea de la Asociación Española de Orientalistas (Sevilla, 1994), bajo el título "Las bebidas alcohólicas en el Derecho Mālikí". Ahora presento el comentario y la traducción

correspondientes a los apartados sobre el consumo y penalización de las bebidas alcohólicas del *Kitāb Qawānīn al-ahkām al-śar‘iyya wa-masā'il al-furū‘ al-fiqhiyya* (ed. por ‘A.‘A. Sayyid al-Ahl, Beirut, 1979), obra del alfaquí granadino Abū l-Qāsim Muḥammad b. Ḥamad b. Ȳuzayy (*ob.* 741/1340)⁽¹⁾.

1. Los *Qawānīn* y las bebidas alcohólicas: terminología

El *Kitāb al-Qawānīn*, conocido tratado de derecho comparado de gran claridad y concisión expositiva, ofrece las normas de la doctrina mālikí -de la que era seguidor Ibn Ȳuzayy- sobre diferentes cuestiones relativas a las bebidas alcohólicas, comentando los puntos comunes y las discrepancias (*ijtīlāf*) con otras doctrinas y opiniones, sin que en ningún momento la polémica (*ŷādal*) haga acto de presencia.

Desde esta perspectiva Ibn Ȳuzayy ofrece la interpretación del Derecho Islámico, con las diferencias y matices legalmente admitidos, sobre la prohibición de las bebidas alcohólicas, así como las normas jurídicas que de ésta se desprenden.

Todas las escuelas jurídicas y las opiniones más autorizadas se muestran unánimes en la prohibición del vino (*jamr*). En cambio hay diversidad de pareceres respecto a otras bebidas también fermentadas y embriagadoras. Y en cuanto a la penalización, todos los juristas están de acuerdo en que debe ser castigada con azotes, pero sus opiniones difieren acerca de la cuantía de los mismos. El jurista granadino presenta en esta obra los puntos de vista en común, así como los criterios discrepantes de los principales juristas, siguiendo el sistemático y conciso estilo expositivo que lo caracteriza, por lo que para la

(1) Sobre Ibn Ȳuzayy y los *Qawānīn*, *vid.* la Introducción de la citada edición de ‘A.‘A. Sayyid al-Ahl, págs. 5-11; MARÍA ARCAS CAMPOY. "Un tratado de Derecho Comparado: El *Kitāb al-Qawānīn* de Ibn Guzayy". *Atti del XIII Congresso dell'Union Européenne d'Arabisants et d'Islamisants* (Venezia 1986). *Quaderni di Studi Arabi*, V-VI (1987-1988) 49-57; Ídem. "Un resumen de la Historia de al-Andalus del alfaquí granadino Abū l-Qāsim b. Ȳuzayy (siglo XIV)". *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXXVI (1987) 157-163; DOLORES SERRANO NIZA. "Los vestidos según la ley Islámica: La seda". *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XXIX (1993) 153-165; MARAVILLAS AGUILAR AGUILAR. "El apartado de la *qibla* del *Kitāb al-Qawānīn* de Ibn Ȳuzayy (siglo XIV)". *BAEO*, XXX (1994) 219-227, y la documentada biografía realizada por C. DEL MORAL MOLINA & F.N. VELÁZQUEZ BASANTA. "Los Banū Ȳuzayy. Una familia de juristas e intelectuales granadinos del siglo XIV. I: Abū l-Qāsim Muḥammad Ibn Ȳuzayy". *MEAH*, XLV (1996) 161-201, que tiene su continuación en este mismo Homenaje: "Abū l-Qāsim Ibn Ȳuzayy: Fuentes árabes". *Al-Andalus - Magreb*, VI (1998) 251-288, a cargo de F.N. VELÁZQUEZ BASANTA.

correcta comprensión del texto hay que recurrir a la explicación de términos (*bayān iṣtilāh*) que el propio Ibn Yuzayy ofrece tras el exordio (pág. 15).

En los capítulos que nos ocupan aparecen los siguientes términos:

- līymā'* e *ittifāq*: Acuerdo o consenso de todos los imanes.
- al-Arba'a*: Acuerdo de los fundadores de las cuatro principales escuelas jurídicas, Mālik (*ob.* 179/795), al-Šāfi‘ī (204/820), Abū Hanīfa (150/767) e Ibn Hanbal (241/855).
- Qāla qawm o jilāf li-qawm*: Opinión o desacuerdo de juristas no pertenecientes a las cuatro principales escuelas.
- al-Talāta*: Acuerdo de Mālik, al-Šāfi‘ī y Abū Hanīfa en discrepancia con Ibn Hanbal o que falta la opinión de una escuela.
- Imāmān*: Acuerdo entre Mālik y al-Šāfi‘ī.
- Wafāq l-humā*: acuerdo entre al-Šāfi‘ī y Abū Hanīfa.
- Qīla hādā o ijtiḥād fī kadā o fī kadā qawlān*: Se dice o se dicrepa o hay dos opiniones dentro de la doctrina mālikí.

Antes de entrar en el comentario de las diferentes opiniones y normas jurídicas, coincidentes o discrepantes, es necesario establecer el concepto de bebidas alcohólicas y los términos que las designan. La embriaguez como consecuencia de la formación de alcohol etílico en las bebidas es la clave de la prohibición de éstas, siendo los mismos términos *-sakra*, *sukr* e *iskār*- los que designan la causa y el efecto, es decir, la fermentación alcohólica y la embriaguez que produce⁽²⁾.

En cuanto a los términos, los dos más extendidos y usados por todos los juristas son *jamr* y *nabīd*.

(2) *Muwatta' al-imām Mālik*. Recensión de al-Šaybānī. Ed. Sa‘īd al-Lāhhām. Beirut: Dār al-Bihār, 1986, pág. 323, recoge un hadiz cuya primera trasmisora es ‘Ā’iša, la esposa del Profeta, que condena la ingestión de bebidas fermentadas y en consecuencia embriagadoras. Dice así: “Todas las bebidas que embriagan (*sakara*) están prohibidas (*harām*)”.

Jamr⁽³⁾ es el vino, el principal representante de las bebidas alcohólicas. Casi siempre se refiere al mosto de uva fermentado, aunque, según el califa 'Umar (*ob.* 23/644), el vino se obtiene también de otros frutos como los dátiles, la miel, el trigo y la cebada⁽⁴⁾.

El término *nabīd*⁽⁵⁾ es el que más confusión ofrece, pues se usa como designación genérica de las bebidas embriagadoras obtenidas de ciertos frutos, entre los que se incluye la uva por lo que se identifica en ocasiones con el vino (*jamr*), pero también se refiere a otras bebidas no fermentadas o ligeramente fermentadas. El *nabīd* es en definitiva toda bebida susceptible de sufrir el proceso de fermentación alcohólica.

La doctrina jurídica mālikí, punto de partida de Ibn Ÿuzayy, establece una clara diferencia entre las bebidas fermentadas y las que no lo están: las primeras embriagan y por ello están prohibidas, y las segundas son lícitas porque no producen embriaguez⁽⁶⁾.

1.1. Bebidas lícitas e ilícitas

La primera parte de los *Qawānīn* dedica el Capítulo 3º del Libro IX (págs. 194-196) a diversos aspectos y cuestiones referentes a las bebidas (*aśriba*).

En primer lugar, queda establecida la prohibición del vino (*jamr*), pero no del mosto, por parte de todos los imanes. En cuanto a otras bebidas fermentadas y, en consecuencia, embriagadoras, como las que se obtienen de los dátiles, la miel, el trigo, y el *zabīb* (uvas pasas o higos secos), sólo mantienen la

- (3) Sobre el concepto de vino, *vid.* A.J. WENSINCK & J. SADAN. *Encyclopédie de l'Islam*. Nouvelle édition, IV, 1027-1030, *s.v.* *khamr*; IBN ŸUZAYY. *Op. cit.*, pág. 194, y MARÍA ARCAS CAMPOY. "Las bebidas alcohólicas en el Derecho Mālikí". *BAEO*, XXXI (1995) 270-271.
- (4) Transmitido por su hijo 'Abd Allāh b. 'Umar. *Vid. EI*², IV, 1028.
- (5) *Mudawwana al-kubrā*. Ed. Beirut, new reprint by offset ed. Cairo, 1323, vol. VI, t. XVI, 262-263 (las siguientes citas se refieren al mismo volumen y tomo); P. HEINE. *EI*², VII, 841, *s.v.* *nabīd*, y MARÍA ARCAS CAMPOY. "Las bebidas...", pág. 270.
- (6) *Mudawwana*, pág. 262. Mālik es tajante sobre el límite de la licitud de las bebidas: "Su límite es cuando embriagan"; *EI*², por el contrario, alude a hadices en los que el Profeta condena el mosto como si fuera vino.

prohibición absoluta Mālik, al-Šāfi‘ī e Ibn Hanbal, pues Abū Hanīfa⁽⁷⁾ y otros juristas permiten la ingestión de una pequeña cantidad de ellas por considerar que no producen embriaguez.

A continuación Ibn Ḷuzayy ofrece los aspectos derivados (*furu‘*) de estos principios:

- 1º La clave de la prohibición del jugo fermentado de la uva (vino) es la embriaguez que produce. Si la fermentación desaparece por la evaporación de 2/3 de su volumen mediante cocción (vino cocido)⁽⁸⁾, esta permitido.
- 2º La doctrina mālikí reprueba la preparación de *nabīd*, aunque sea lícito, en determinados tipos de recipientes⁽⁹⁾, como las calabazas y los preparados con resina, y algunos de sus seguidores rechazan los de cerámica y los troncos huecos, frente a Abū Hanīfa que los permite todos.
- 3º Las cuatro principales doctrinas jurídicas rechazan la mezcla de dos clases de *nabīd*, embriague o no, como la de *tamr* y *zabit*⁽¹⁰⁾. Otros juristas (*gawm*) permiten beber mezclas, si no embriagan.
- 4º Está prohibido al musulmán poseer cualquier tipo de bebida embriagadora (*muskir*), pero, si esto sucediera, se derramará el contenido y se desecharán los recipientes, aunque algunos mālikíes opinan que se pueden aprovechar las vasijas de cerámica después de lavarlas y de perder el olor a vino⁽¹¹⁾.

(7) Abū Hanīfa sólo condena por completo las bebidas procedentes de la palmera y de la vid.

(8) Sobre el vino cocido, *vid. Muwatta'*, pág. 262; *Mudawwana*, pág. 263; *EI* ², IV, 1028. El califa ‘Umar permitió el *tilā’*, un concentrado resultante de la evaporación mediante cocción de dos tercios de vino o de otra bebida alcohólica. Esta bebida parece corresponder al *sapa* y al *defrutum* de los romanos, vinos obtenidos por la reducción de dos tercios o de la mitad de su volumen. *Vid.* CAROLINA REAL TORRES. "El vino como alimento y medicina en la sociedad romana". *Fortunatae*, III (1992) 309-310.

(9) *Muwatta'*, pág. 325; *Mudawwana*, pág. 263; *EI* ², IV, 1028.

(10) *Muwatta'*, pág 325; *Mudawwana*, págs. 261-262; MARÍA ARCAS CAMPOY. "Las bebidas...", pág. 271. Hay variedad de mezclas: dátiles *zahw* y dátiles *ratb* (maduros), dátiles *busr* y dátiles *tamr*; dátiles *ratb* y dátiles *tamr*; dátiles *busr*, dátiles *tamr* y pasas, trigo y cebada; miel y *nabīd* (cuálquier bebida, fermentada o no).

(11) Sobre la reutilización de recipientes emitieron *fatwa-s* los andalusíes al-Šātibī (*ob.* 790/1388) e Ibn Sirāy (*ob.* 848/1444-45). *Vid.* AL-ŠĀTIBĪ. *Fatāwā al-Imān al-Šātibī*. Ed. M. Abū l-Ayfān. Túnez, 1985², pág. 124, y M.^a ISABEL CALERO SECALL. "Una aproximación al estudio de las *fatwa-s* granadinas: los temas de las *fatwa-s* de Ibn Sirāy en los *Nawāzil* de Ibn Tarkāt". *Homenaje al Prof. D. Cabanelas*, I, 1987, pág. 195.

- 5º Un musulmán no puede arrendar sus servicios personales ni los de su esclavo ni su acémila ni su casa para trabajos relacionados con la obtención de vino. Sobre ello discrepa Abū Hanīfa.
- 6º No le está permitido a un musulmán vender vino a otro musulmán ni a un infiel⁽¹²⁾. En caso de que se descubra, se dejará sin efecto la venta.
- 7º El vinagre (*jall*) espontáneamente producido por la fermentación acética del vino es lícito según todos los imanes; sin embargo, hay opiniones diferentes sobre la obtención del mismo. Al-Šāfi‘ī y Abū Hanīfa prohíben el vinagre cuando su elaboración se obtiene de vino, mientras que Mālik lo considera lícito, aunque reprobable. Respecto a la licitud de su uso en la alimentación se pronuncian favorablemente Mālik, al-Šāfi‘ī y Abū Hanīfa.
- 8º Mālik b. Anas reprende la conserva de pescado en vino, y el andalusí Ibn Ḥabīb la considera prohibida. La causa del rechazo es la naturaleza del conservante, pues se trata del vino, bebida embriagadora condenada por todos los imanes.
- 9º Ibn Yūzayy ofrece la opinión del conjunto de los imanes sobre los soporíferos (*murqidāt*)⁽¹³⁾, cuyo consumo consideran lícito por no tratarse de una bebida alcohólica.
- 10º Al margen de las bebidas alcohólicas, la leche de mujer está permitida por todos los juristas, salvo por Abū Hanīfa, quien prohíbe beberla y venderla por constituir una parte del cuerpo humano⁽¹⁴⁾.

(12) *Muwatta'*, pág. 324; *El²*, IV, 1028-1029, ofrecen varios hadices que condenan la fabricación, consumo y venta del vino.

(13) *Murqid* pl. *murqidāt* es la designación genérica de los soporíferos. Según IBN AL-BAYṬĀR. *Traité des simples*. Trad. L. Leclerc. *Notices et Extraits des Manuscrits de la Bibliothèque Nationale et autres Bibliothèques*, vol. III, t. XXVI, pág. 314, n.º 2120, este término se refiere al opio (*afyūn*), vol. I, t. XXXIII, págs. 106-109, n.º 116, y a la nuez *mātil* (*ŷawz mātil*), vol. I, t. XXXIII, págs. 379-380, n.º 527; IBN ḤABĪB. *Mujtaṣar fi l-tibb* (*Compendio de Medicina*). Intr. ed. y trad. C. Álvarez de Morales y F. Girón Irueste. *Fuentes Arabico-Hispanas*, 2. Madrid: CSIC-ICMA, 1992, pág. 27 á./60-61 trad., relata un caso de amputación de una pierna en el que el cirujano propone el empleo de *murgid* como anestésico.

(14) IBN ḤABĪB. *Op. cit.*, pág. 59 á./89 tr., refiere que “la más fina de las leches es la leche de mujer, y similar a ella es la de burra”, empleada ésta como remedio para los dolores del pecho, de los riñones y para la tos, entre otros males.

1.2. Penalización por ingestión de bebidas alcohólicas

Bajo el término *jamr*, vino, quedan incluidas todas las bebidas que producen embriaguez y que en consecuencia están prohibidas. Quien infringe esta norma es merecedor de un castigo cuyo concepto, cuantía y modo de ejecución, así como los requisitos exigidos para aplicarlo, son expuestos por Ibn Yūzayy en la segunda parte de su obra, capítulo 7º del Libro VII (págs. 390-391).

La ingestión de vino o de otras bebidas embriagadoras constituye un delito que se castiga con una pena *hadd*, es decir, una sanción taxativa sobre la que el juez no puede imponer su criterio⁽¹⁵⁾. De todas las penas *hudūd*, la que se aplica a los que consumen bebidas ilícitas es la única que no está fijada en el Corán, y ni siquiera consta de manera precisa en la *sunna*, pues el Profeta murió sin determinar la cuantía de la sanción, si bien el califa ‘Umar, basándose en un hadiz en el que Mahoma ordenó que aplicaran unos azotes y en la opinión de los compañeros del Profeta, fijó el *hadd* del vino en ochenta azotes, igual a la pena correspondiente a la calumnia *qaḍf*.

Los requisitos exigidos para la aplicación del *hadd* son ocho. El infractor debe ser: 1º inteligente; 2º púber; 3º musulmán; 4º que no haya sido forzado a beber; 5º que no se haya visto en la necesidad de beber por haberse atragantado, ya que en ese caso es lícito beber; 6º que tenga la certeza de que lo que ha bebido es vino; 7º que sepa que lo que ha bebido está prohibido; 8º que la doctrina que sigue, la mālikí, condene lo que ha bebido, pues, si él cree que el *nabīd* es lícito, hay discrepancias sobre si debe o no ser castigado.

La segunda parte del capítulo se refiere a la cuantía y modo de ejecución de la pena. Los mālikíes adoptaron el mismo número de azotes que estableciera ‘Umar para los libres, y la mitad para los esclavos, es decir, ochenta y cuarenta respectivamente. Frente a esta cuantía, al-Šāfi‘í establece cuarenta azotes para los libres y veinte para los esclavos, y la zāhiriyya, la doctrina fundada por Dāwūd b. Jalaf al-Isfahānī (*ob.* 270/884), se pronuncia en favor de la igualdad de libres y esclavos, aunque no indica el número de azotes.

En cuanto a la ejecución de la pena, debe ajustarse a unas normas legales. El culpable deberá estar sentado sin ataduras en el cuerpo ni en las manos. Los

(15) Sobre la penalización del consumo de bebidas alcohólicas, *vid. Mudawwana*, pág. 261; AL-QAYRAWĀNÍ. *Compendio de Derecho Islámico* (*Risāla fī l-fiqh*). Ed. J. Riosalido. Madrid, 1993, pág. 137; KHALIL BEN ISH'AQ. *Abrége de la Loi Musulmane selon le rite de l'Imām Mālek*. Alger-París, 1962, IV, 57; EI², IV, 1029; RAFAEL ARÉVALO. *Derecho Penal Islámico. Escuela Malekita*. Tánger: Centro de Estudios Marroquíes, 1939, págs. 120-122, y M. IQBAL SIDDIQI. *The Penal Law of Islam*. Lahore, s.d., págs. 112-121.1

azotes, ni muy fuertes ni muy flojos y en el número exacto, le serán aplicados en la espalda y en los hombros al desnudo. Si se trata de una mujer, deberá ponerse algo que la cubra, pero que no la proteja de los golpes. Otro aspecto a tener en cuenta es que la ejecución del castigo no cause más daños que los que estrictamente pueden producir los azotes en un individuo sano, sobrio y en situaciones atmosféricas normales.

El tercer y último apartado se ocupa de las normas procesales mediante las cuales se establece el *hadd* por ingestión de bebidas ilícitas: a) por confesión del acusado; b) por testimonio de dos testigos sobre la comisión del delito y el olor percibido. Para esto último es suficiente un solo testigo, pues como Ibn Yúzayy indica “es el principio o puerta del conocimiento”.

Ibn Yúzayy finaliza este capítulo con una cuestión (*mas'ala*) en la que commenta varios aspectos relativos a la reincidencia del bebedor y a las similitudes del *hadd* de las bebidas alcohólicas con el que se aplica a otros delitos, entre ellos, la calumnia (*qadif*).

1.3. *Unanimidad de criterios*

Ibn Yúzayy expresa el acuerdo de todos los imanes (*iymā'* e *ittifāq*), incluyendo el propio Málík, sobre los siguientes puntos:

- Prohibición del vino (*jamr*), es decir, el jugo de la uva fermentado que produce embriaguez.
- El mosto no fermentado, que no embriaga, es lícito.
- El vinagre (*jall*) de vino producido de modo espontáneo es lícito.
- La conserva de pescado en vino (*jamr*) está prohibida.
- El consumo de soporíferos (*murqidat*) no está penalizado y, en pequeñas dosis, son lícitos. De cualquier manera, los soporíferos, al contrario que las bebidas alcohólicas, no son impuros.

1.4. *Discrepancia de criterios*

Varios imanes discrepan del criterio de Málík sobre determinados aspectos:

- Abū Hanīfa permite: a) las bebidas, incluso las que embriagan, siempre que no procedan de la palmera ni de la vid; b) una pequeña cantidad de bebidas de dátiles y de *zabīb*; c) todo tipo de recipientes para el *nabīd*; d) trabajar en la obtención del vino y recibir un salario. Por el contrario considera ilícito el consumo y venta de la leche humana.
- Al-Šāfi‘ī fija cuarenta azotes al libre y veinte al esclavo.

—Al-Šāfi‘ī y Abū Hanīfa prohíben la elaboración del vinagre. No están de acuerdo respecto a la percepción del olor del vino por parte de los testigos.

—Juristas no pertenecientes a ninguna de las cuatro principales doctrinas (*qawm*) permiten: a) una pequeña cantidad de bebidas embriagadoras; b) la mezcla de dos bebidas, si no produce embriaguez.

—La *zāhiriyya* considera que el esclavo y el libre han de recibir el mismo número de azotes.

2. Traducción del texto de los *Qawānīn*:

2.1. Sobre las bebidas (ašriba)

[194] «El vino (*jamr*), poco o mucho, es decir el jugo (*'asīr*) de la uva (*'inab*), está prohibido (*harām*) si embriaga (*askara*), pues si no embriaga es lícito⁽¹⁶⁾, según todos los imanes (*ijmā'*).

»En cuanto a las demás bebidas fermentadas (*ašriba maskara*), como las que se obtienen del *zabīb*⁽¹⁷⁾, de los dátiles (*tamr*), de la miel, del trigo, de la cebada y de otros [frutos], son igual que el vino (*jamr*), según los dos imanes (Mālik y al-Šāfi‘ī) e Ibn Hanbal. Otros (*qawm*) dicen que se prohíbe mucha

[195] cantidad de ellas, porque produce embriaguez, pero no // si es poca.

»Dijo Abū Hanīfa: “Lo que se extrae de lo que no es palmera (*najl*) ni vid (*karm*) no está prohibido, produzca o no embriaguez; y de lo que se extrae de los dátiles y del *zabīb* está prohibido en ambos casos lo que embriaga, pero no si es poca [cantidad]”.

2.2. Diez derivaciones (furū')

»1^a En cuanto al jugo de la uva, hay que considerar si produce embriaguez (*iskār*), sin tener en cuenta si ha sido cocido o no, pues se dice (*qīla*) que, si se somete a cocción hasta reducirlo a una tercera parte, no es malo, puesto que se elimina la fermentación alcohólica.

(16) El término *askara* designa la fermentación y también la embriaguez, es decir, la causa y la consecuencia.

(17) Uvas pasas o higos secos.

»2^a La preparación del *nabīd* es lícita [en cualquier recipiente], excepto en calabazas (*dabbā'*) y en vasijas con resina (*zift*), pues entonces es reprobable. Se dice (*qīla*) que también es reprobable preparar *nabīd* en *hamtam*⁽¹⁸⁾, pues es de cerámica, y en troncos huecos (*naqīr*) de madera. Sin embargo, Abū Hanīfa lo autoriza en todos los [tipos de] recipientes.

»3^a Es reprobable beber el *nabīd* preparado a partir de dos mezclas (*jaliṭān*), como la de dátiles (*tamr*) y *zabīb*, aunque no embriague. Unos (*qawm*) prohíben las dos mezclas y otros (*qawm*) las permiten, si no embriagan.

»4^a No es lícito que un musulmán posea vino (*jamr*) ni bebida embriagadora (*muskir*) alguna, pues al que se le encuentre en su poder se le derramará encima, si bien hay discrepancias sobre los recipientes, ya que algunos dicen (*qīla*) que deben romperse y rajarse todos [los odres], y otros opinan (*qīla*) que se romperán y rajarán [sólo] los que el vino haya contaminado, no aprovechándose sino los que se puedan utilizar cuando desaparezca el olor [del vino]. También hay quienes dicen (*qīla*) que no deben aprovecharse los odres (*ziqāq*), pero que las vasijas de cerámica (*qilāl*), tras hervir en ellas agua dos veces y ser lavadas, pueden ser utilizadas de nuevo.

»5^a No está permitido al musulmán arrendar la mano de obra de sí mismo ni de su esclavo (*gulām*), ni su acémila ni su casa, en las faenas [de la obtención] del vino (*jamr*). Abū Hanīfa discrepa de ello.

»6^a No está permitido a un musulmán vender vino a otro musulmán ni a un infiel (*kāfir*), ni vender uva a quien saca vino de ella. Si se descubre [a alguien] con el vino vendido, se romperá [la vasija] y se deshará la venta; si el comprador aún no ha entregado el precio, desistirá de ello; si se lo había entregado ya, lo devolverá. Algunos dicen (*qīla*) que [el precio] debe emplearse como limosna. Si el infiel se hace musulmán y posee vino, lo derramará y, si se convierte al Islam y tiene en su poder el precio del vino, no hay nada malo en ello.

»7^a Si el vino da lugar a vinagre, se convierte espontáneamente en algo puro (*tāhir*), según todos los imanes (*ittifāq*). Respecto a la obtención del vinagre

(18) M.^a DOLORES GUARDIOLA. "Utilaje de uso agrícola en los tratados andalusíes". *Ciencias de la naturaleza en al-Andalus II*. Madrid: CSIC-ICMA, 1992, pág. 186, menciona el *hantam*, recipiente de cerámica vidriada para conservar el vinagre, entre otros usos.

(*tajlil*) mediante elaboración (*mu'ālaya*), hay tres opiniones (Mālik, al-Šāfi‘ī y Abū Hanifa): a) la prohibición, sobre la cual están de acuerdo dos (al-Šāfi‘ī y Abū Hanifa); b) la licitud, aunque sea reprobable (Mālik). La diferencia está en que se obtenga de vino, entonces no es lícito sacar vinagre, o que se fermente el mosto (*'asir*) sin obtener vino, pues así, sí es lícito. Sobre la licitud de emplearlo para comidas en contra de la opinión de prohibición se pronuncian los tres imanes (Mālik, al-Šāfi‘ī y Abū Hanifa).

[196] »8^a En la *Mudawwana* [consta que] preguntaron a Mālik sobre el vino en el que se echa pescado y se hace conserva (*murabbā*), y respondió : “No estoy de acuerdo, // pues es reprobable”. Dijo Ibn Habib: “Está prohibido (*harām*)”. Si embriaga, está prohibido, según todos los imanes (*ittifāq*).»

»9^a Dijo al-Qarāfi⁽¹⁹⁾: “Los soporíferos (*murqidāt*) hacen perder el conocimiento, pero no se condena a quien los toma, pues en pequeñas dosis los encuentran lícitos todos los imanes. No es impuro poca o mucha [cantidad], porque no son bebidas fermentadas (*muskir*); sólamente las bebidas fermentadas son objeto [de prohibición].”

»10^a Es lícito consumir leche (*laban*) humana recogida en un recipiente, como las otras leches, pero Abū Ḥanīfa lo prohíbe, así como su venta, porque es una parte del cuerpo humano».

2.3. Sobre la ingestión del vino

[390] «(Apartado 1º) Los requisitos del *hadd* son ocho: Que el bebedor sea 1) inteligente; 2) que sea púber (*bālig*); 3) que sea musulmán, pues no hay *hadd* para el infiel si bebe vino ni se le prohíbe; 4) que no haya sido forzado [a beber] (*gayr makrūh*); 5) que no se haya visto obligado [a beber] por haberse atragantado (*gusṣa*); 6) que sepa que es vino, pues si lo ha bebido creyendo que era otra bebida, no hay *hadd* para él; 7) que sepa que el vino está prohibido y, si alega que no lo sabe, hay discrepancias sobre la aceptación o no de sus palabras; 8) que la doctrina jurídica (*madhab*) a la que pertenece prohíba lo que ha

(19) Abū I-Ḥusayn ‘Alī b. al-Ḥasan b. Muḥammad al-Jilay al-Qarāfi, cadí egipcio de la escuela šāfi‘ī (405/1014-492/1099). *Vid. Ibn Khallikan's Biographical Dictionary*. Trad. de Bⁿ Mac Guckin de Slane. Beirut, 1970. Reimp. 1843, II, 260-262.

bebido; pues, si se trata de *nabiḍ*, algunos lo consideran permitido (*halāl*) y hay discrepancias sobre la aplicación o no del *hadd*⁽²⁰⁾.

»(Apartado 2º) La cuantía de la sanción es de ochenta azotes para el libre y cuarenta para el esclavo.

»Dijo al-Šāfi‘ī: “Son cuarenta para el libre y veinte para el esclavo”. Dice la [doctrina] *zāhiriyā*: “Es igual para el libre que para el esclavo”.

»En cuanto al modo [de ejecución], se golpeará con un látigo, ni flojo ni muy fuerte. Algunos dicen (*qīla*) que los azotes aplicados en las penas *hudūd* son iguales. Se le golpeará sentado, no extendido y sin ataduras. Se le azotará en la espalda y en los hombros, y a la mujer se la golpeará cubierta, pero que no esté protegida del golpe.

»No se golpeará al que se encuentra en estado de embriaguez ni al enfermo (*marid*), ni se hará con mucho calor ni con mucho frío, pues hay peligro de que muera.

»(Apartado 3º) Se establece el *hadd* por confesión (*i‘tirāf*) o por testimonio de dos hombres sobre la bebida, que añadirán si han percibido el olor de la bebida -sobre lo cual discrepan dos imanes (Šāfi‘ī y Abū Hanīfa)-, debiendo demostrar que conocen [el olor], pero basta con que distinga el olor un solo testigo, puesto que se trata de una información (*bab al-jabar*)⁽²¹⁾».

(20) Abū Hanīfa permite todas las bebidas que no procedan de la vid ni de la palmera, aunque embriaguen, y, en el caso de las bebidas de dátiles y de *zabīb*, aprueba su consumo en pequeña cantidad. Otros juristas no pertenecientes a ninguna de las cuatro principales escuelas consideran lícito beber un poco de cualquier bebida que no sea vino. *Vid. supra* el capítulo sobre las bebidas (*Qawānīn*, pág. 194).

(21) RAFAEL ARÉVALO. *Op. cit.*, pág. 121, indica que tiene el valor de un dictamen pericial.